RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DE SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO PROFESIONAL FLAMENCO, CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 8 DE JUNIO DE 2020 (BOJA EXTRAORDINARIO N^2 36, DE 10 DE JUNIO DE 2020) AL AMPARO DE LA ORDEN DE 24 DE MARZO DE 2017 (BOJA N^2 60, DE 29 DE MARZO DE 2017).

Vistas las solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción del Tejido Profesional Flamenco, convocado por Resolución de 8 de junio de 2020 (Boja extraordinario nº 36, de 10 de junio de 2020), al amparo de la Orden de 24 de marzo de 2017 (Boja nº 60, de 29 de marzo) y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 8 de junio de 2020 (BOJA Extraordinario n° 36, de 10 de junio de 2020), procede la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a convocar, para el ejercicio 2020, las subvenciones reguladas por la Orden de 24 de marzo de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía, modificada por la Disposición final decimosegunda del Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), en las líneas que a continuación se detallan:

- a) Subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco.
- b) Subvenciones a la asistencia a festivales y eventos de especial interés cultural.

Segundo.- El 7 de agosto de 2020, se dicta Acuerdo de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por el que se realiza requerimiento conjunto de subsanación de las solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión de subvenciones para promoción del Tejido Profesional Flamenco en Andalucía.

En dicho Acuerdo se establecía un plazo para efectuar la subsanación de diez días hábiles, computados desde el siguiente a la publicación del acto administrativo en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la siguiente dirección electrónica, (http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/), según se dispone en el artículo 21.1 de la Orden de 5 de octubre de 2015 que establece las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y que forman parte integrante de la Orden de 24 de marzo de 2017, también se recoge en el apartado 19 del cuadro resumen de esta Orden, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- El citado Acuerdo de subsanación fue notificado mediante su publicación el 7 de agosto de 2020 en la página web de la Agencia, en la dirección electrónica: (http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden de 5 de octubre de 2015 y en el apartado 19 del cuadro resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía.

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla Tfn.: 955 929 000 Fax: 955 929 214 NIF Q-9155027-G Correo-e: aaiicc@juntadeandalucia.es

1

	Código:RXPMw828PFIRMAsWHHmVz30k010ms0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma				
FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	01/10/2020		
ID. FIRMA	RXPMw828PFIRMAsWHHmVz30k010msQ	PÁGINA	1/6		



Cuarto.- El 7 de agosto de 2020, se dicta Resolución de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales por la que se declara cerrado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en la web de la Agencia, el plazo concedido para efectuar la subsanación de las solicitudes concurrentes. Dicho acto fue publicado en la web de la Agencia el día 21 de agosto de 2020, sin que las personas solicitantes que se relacionan en el Anexo adjunto atendieran al citado requerimiento de subsanación en tiempo y/o forma.

Quinto.- Dado que no figuran en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, al amparo del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se prescinde del trámite de audiencia.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, con el apartado 13 del cuadro resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, la competencia para dictar actos administrativos en el ejercicio de las potestades administrativas atribuidas a la Agencia, corresponde a la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Orden de 5 de octubre de 2015, en relación con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se tendrán por desistidas de sus solicitudes a aquellas personas o entidades que no hayan procedido a la subsanación de las mismas en tiempo y forma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

Tercero.- Por su parte el art. 13.3 de la Orden de 5 de octubre de 2015, establece que "Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda".

Cuarto.- Según dispone el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pondrá fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento.

A mayor abundamiento se recoge en el artículo 94 de la precitada Ley que:

"1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

(...)

- 3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia. (...)"

2

	Código:RXPMw828PFIRMAsWHHmVz30k010msQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma				
FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	01/10/2020		
ID. FIRMA	RXPMw828PFIRMAsWHHmVz30k010msQ	PÁGINA	2/6		



FIRMADO POR ID. FIRMA **Quinto.-** Conforme al artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Sexto.- Al amparo del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se puede prescindir del trámite de audiencia en aquellos casos en los que no figuran en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de pertinente aplicación, y a propuesta de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales,

RESUELVO

Primero.- Declarar desistidas de sus solicitudes, por no haber sido subsanadas en tiempo y forma conforme al requerimiento efectuado, a las personas y entidades que figuran en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo.- Proceder al archivo de las solicitudes que figuran en el Anexo de la presente Resolución relativas a los proyectos que en el mismo se indican.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el tablón de anuncios de la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la siguiente dirección electrónica (http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción de festivales flamencos de pequeño y mediano formato.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015,antes mencionada, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Mar Sánchez Estrella

	Código:RXPMw828PFIRMAsWHHmVz30k010msQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma				
_	MADÍA DEL MAD CÁNCHEZ ECTRELLA	FFCLIA	04/40/2020		

RXPMw828PFIRMAsWHHmVz30k010msQ

3/6

PÁGINA

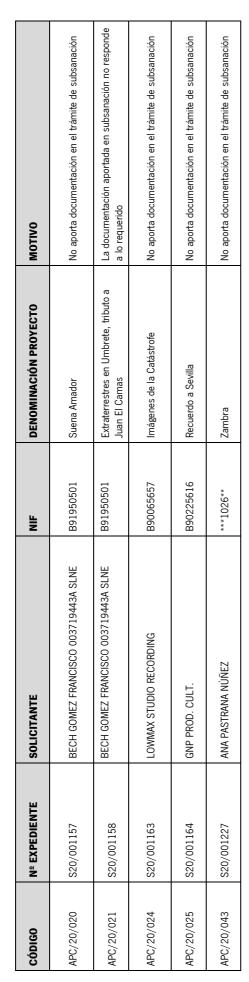
ANEXO

LÍNEA: SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN Y CREACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE FLAMENCO



producción que dio comienzo en 2018, por lo que De la revisión de la documentación presentada en el trámite de subsanación se constata que se trata de una incumple el apartado 2.a) el cuadro resumen en donde se recoge que "Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma" y el apartado 5.e) relativo al plazo en el que han de realizarse los gastos subvencionables que recoge "Será el establecido en la Resolución de concesión para la ejecución de la actividad subvencionada siempre que la misma se haya iniciado en el año en el que se efectúe la convocatoria, y finalicen La documentación aportada en subsanación no responde a lo requerido No aporta documentación en el trámite de subsanación En el trámite de subsanación presenta desistimiento como máximo dentro del año siguiente a la misma". MOTIVO "Entre Dos Orillas" Homenaje a Miguel De Molina **DENOMINACIÓN PROYECTO** La Buñuelera del Rey Alfonso XIII Mínimo Vital Flamenco Duro De Málaga, Malagueñita La Lupe y el Flamenco Venta de Los Gatos En Órbita B93672673 B91913996 B11692266 B81650137 ***3103** ***6238** ***4378** ¥ OCLOCK PROD. EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, S.L. CALLEJÓN DE LAS ARTES 2020, S.L. M TERESA BELTRÁN HERNÁNDEZ BELÉN MORALES GONZÁLEZ VÍCTOR MANUEL VARGAS ARTE SHERRY, S.L. SOLICITANTE YEIYEBA, S.L. Nº EXPEDIENTE \$20/001114 \$20/001148 \$20/001104 \$20/001122 \$20/001134 \$20/001142 \$20/001152 APC/20/006 APC/20/008 APC/20/010 APC/20/013 APC/20/016 APC/20/018 APC/20/001 CÓDIGO

Código:RXPMw828PFIRMAsWHHmVz30k010ms0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	01/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw828PFIRMAsWHHmVz30k010ms0	PÁGINA	4/6





Código:RXPMw828PFIRMAsWHHmVz30k010ms0.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	01/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw828PFIRMAsWHHmVz30k010msQ	PÁGINA	5/6



LÍNEA: SUBVENCIONES A LA ASISTENCIA A FESTIVALES Y EVENTOS DE ESPECIAL INTERÉS CULTURAL

CÓDIGO	Nº EXPEDIENTE	SOLICITANTE	NF.	DENOMINACIÓN PROYECTO	МОПУО
AGI/20/010	\$20/001084	GREEN COW MUSIC, S.L.	B90419854	Lin Cortés Gira 2020 - 2021 "Gitanerias"	No aporta documentación en el trámite de subsanación
AGI/20/013	S20/001090	ANA ISABEL VELOSO GARCÍA	**3985**	Gira África 2020	No aporta documentación en el trámite de subsanación
AGI/20/014	S20/001092	ALFREDO TEJADA ZURITA	***5010**	Asistencia Al Womex "Tres Formas y un concepto"	La documentación aportada en subsanación no responde a lo requerido
AGI/20/016	\$20/001103	DOLORES VALLESPI ALBA	**8299**	Dies de Compás I Nits de Tablao	No aporta documentación en el trámite de subsanación

Código:RXPMw828PFIRMAsWHHmVz30k010msQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	01/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw828PFIRMAsWHHmVz30k010msQ	PÁGINA	6/6